



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Juan Camilo Marín Blanco, Fermina Rosa Jaraba Monterroza, Pedro Pablo Ardila Pacheco, Julieth Pahola Ardila Jaraba, Adriana Patricia Ardila Jaraba, María Fernanda Ardila Jaraba, Jorge Adolfo Ardila Jaraba, Chairiny del Carmen Ardila Jaraba, Elmer Enrique Ardila Jaraba, y los menores César Luis Ardila Jaraba, Isaac David Ardila Jaraba, Daniela de Jesús Ardila Jaraba, Saray Dalieth Ardila Jaraba y Pedro Pablo Ardila Jaraba, representados por la madre, Fermina Rosa Jaraba Monterroza.
Demandados	Juan Diego Calle Echavarría, Jhon Fredy Bustamante Giraldo, Autobuses el Poblado Laureles S.A. y SBS Seguros Colombia S.A.
Radicado N°	05001-31-03-015-2019-00269-00
Asunto	Fija fecha audiencia inicial.

Mediante memorial presentado el 7 de febrero de 2020, el apoderado de la parte demandante, solicita como prueba adicional, el testimonio de la señora VALENTINA ZULUAGA GÓMEZ, prueba esta que por haber sido solicitada dentro de una de las oportunidades consagradas legalmente para solicitar pruebas se ACCEDE. Por tanto, en el momento oportuno se tendrá en cuenta.

En otro orden de ideas, vencidos el término de traslado de las excepciones, procederá el Despacho a convocar a la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán todas las etapas de la audiencia, esto es: serán evacuadas las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, saneamiento, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

Por tanto, y en cumplimiento de lo establecido en el inciso 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, se prevendrá a las partes que de no asistir a esta audiencia, se les generarán las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias contempladas en el numeral 4° de la citada preceptiva, esto es:

“...del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.”

“...”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Así mismo, y de conformidad con la normativa citada, exhorta el Despacho a las partes, para que el día de la audiencia estén preparadas con fórmulas de conciliación que permitan zanjar las diferencias que aquí los convoca.

En consecuencia, se CONVOCA a las partes y sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente, a la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Para lo anterior se fija el día VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2020, A LA HORA DE LAS NUEVE (9.00 AM) DE LA MAÑANA. La audiencia se realizará en forma virtual, debido a las restricciones que se presentan para el ingreso al edificio José Félix de Restrepo, en donde funcionan los juzgados, y a que a pesar de que a partir del 1º de septiembre se empezó la normalización varias actividades nacionales, el gobierno nacional ha recomendado que las entidades del Estado, en lo posible sigan laborando mediante la modalidad de teletrabajo o trabajo en casa. Para la citada diligencia, se hará uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS; con la debida oportunidad, este juzgado estará enviando los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ